



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 530 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 28 DIC 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 0019-2017-CP de fecha 12 de diciembre de 2017 a través de la cual el Consorcio Pariahuanca solicita la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario al Contrato N° 199-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila de Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pariahuanca suscribieron el Contrato N° 199-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila de Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo – Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 741,060.56 (Setecientos Cuarenta y Uno Mil Sesenta con 56/100 Soles), bajo la modalidad de suma alzada y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por la Carta N° 0019-2017-CP de fecha 12 de diciembre de 2017, el Consorcio Pariahuanca presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el periodo de trece (13) días calendario, por la causal de presencia de lluvias en la zona, lo cual no permitió que se avance con los trabajos programados;

Que, mediante el Informe N° 071-2017-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de fecha 20 de diciembre de 2017, el inspector de obra refiere que ha realizado la evaluación de los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente, encontrando que se produce la afectación a la ruta crítica de la obra a partir del 03 de noviembre de 2017, el inspector de obra declara que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro días calendario;

Que, a través de la Carta N° 215-2017-GRJ/GRI/SGSLO/CO-EHL de fecha 20 de diciembre de 2017, el coordinador de obra emite pronunciamiento técnico indicando que es improcedente la ampliación de plazo N° 02 por trece (13) días calendario: "Por lo que al no estar sustentado y comprobado la afectación a la ruta crítica, no haber demostrado con el diagrama PERT CPM y el cronograma de ejecución contractual, sustento que se enmarca en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 170 Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo, del informe del inspector de obra y la revisión del coordinador al sustento técnico presentado por el residente de obra: SE CONSIDERA QUE ES IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR TRECE (13) DIAS CALENDARIO, solicitado por EL CONSORCIO PARIAHUANCA (EJECUTOR DE LA OBRA)";

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2458478
EXP. N°	1661596



Que, asimismo, el coordinador de obra, justifica la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02:

*"De los documentos presentados por el contratista y ni en el pronunciamiento del inspector no se encuentra sustento la afectación a partidas que modifiquen la ruta crítica, por lo que no es posible la cuantificación y por consiguiente es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02.*

*De otra parte la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo ha excedido según lo indicado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y esto hace que opere la prescripción de acción, se concluye como una preclusión administrativa, su presentación es extemporánea.*

*El inspector considera en su informe que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendario, pero no demuestra qué días se encuentran enmarcadas en esta decisión y qué partidas fueron afectadas.*

*Que se ha determinado la importancia de la ruta crítica y su fundamento teórico y práctico que sirve en el reconocimiento de ampliaciones de plazo, del análisis se concluye que no existe pronunciamiento ni sustento técnico que se pueda tomar como fundamento que la lluvia afectó la ruta crítica y como consecuencia se alargó la ampliación de plazo correspondiente. Por lo expuesto se considera no tener fundamento técnico para conceder la ampliación de plazo solicitada";*

Que, por el Informe Técnico N° 567-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 22 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento técnico y concluye que: *"Por lo tanto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que al no estar sustentado la afectación a la ruta crítica y que podría ser demostrado con el diagrama PERT CPM y que no se encuentra en el presente expediente, considerando como base legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo, del informe del inspector de obra y la revisión del coordinador al sustento técnico presentado por el residente de la obra: SE CONSIDERA QUE ES IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, solicitado por el CONSORCIO PARIHUANCA (EJECUTOR DE LA OBRA)";*

Que, a través del Informe Técnico N° 383-2017-GRJ-GRI de fecha 22 de diciembre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura se pronuncia sobre la ampliación de plazo referida señalando que esta es improcedente: *"De la revisión del respectivo documento, la Gerencia Regional de Infraestructura en mención a lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara improcedente la ampliación de plazo de obra N° 02 por 13 días calendario, solicitado por el Consorcio Pariahuanca (ejecutor de la obra), por los argumentos mencionados, amparados en el Decreto Legislativo N° 30225, Decreto Supremo N° 350-2015-EF (...);*

Que, por el Informe Legal N° 778-2017-GRJ/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra referida;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento

*"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);"*



Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 02, debe ser denegada por los fundamentos técnicos expuestos;

Que, siendo la parte técnica el sustento fundamental de la presente solicitud de ampliación de plazo y pronunciándose improcedente la misma, realizando una evaluación del cumplimiento del procedimiento y demás aspectos, debe declararse improcedente la ampliación de plazo N° 02 ya que no está sustentado la afectación de la ruta crítica y demás aspectos señalados en los informes técnicos;

Que, estando a la parte técnica y en concordancia con el procedimiento legal para la presente ampliación, y en mérito a los Informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por trece (13) días calendario;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;





**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 02 por trece (13) días calendario al Contrato N° 199-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila de Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo – Junín", solicitada por el Consorcio Pariahuanca mediante la Carta N° 0019-2017-CP de fecha 12 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
REFERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 DIC. 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL